

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Asunto: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LUCILA ARGUELLO ARIAS.
Radicación: **2022-00032-00**

Se presenta al Despacho la solicitud rotulada: “*Ref. Amparo de pobreza*”; por medio de la cual, la señora LUCILA ARGUELLO ARIAS; bajo juramento, manifiesta al juzgado que no tiene la capacidad para sufragar los costos para promover proceso Verbal de Pertenencia en contra de la señora NORA PAREDES. Razón por la cual, pide al juzgado se le conceda el beneficio consagrado en el **Artículo 151 del CGP**, toda vez que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que conlleva dicho proceso judicial.

Así las cosas, se advierte que conforme lo dispone el **Artículo 152 ejusdem**, la solicitud de amparo de pobreza en el caso que nos ocupa, fue formulada y presentada personalmente por la señora LUCILA ARGUELLO ARIAS; así como también, se tiene que ella, bajo juramento manifestó que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los costos y expensas de índole económico que conlleva dicho proceso judicial. Por tanto, el Despacho le concederá el beneficio de Amparo de pobreza consagrado en el citado **Artículo 151 del Estatuto procesal civil vigente**.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* el amparo de pobreza solicitado por la señora LUCILA ARGUELLO ARIAS. Por consiguiente, se le otorgan los efectos contemplados en el Artículo 151 del Código General del Proceso; acorde con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. *DESIGNAR* como abogado de pobre, al abogado CAMILO ERNESTO ROPERÓ MATEUS, con dirección de correo electrónico: camiloropero@hotmail.com teléfono: 310-3023513.

TERCERO. *NOTIFICAR* esta decisión al mencionado profesional del derecho, través de correo electrónico, en la forma prevista en el **artículo 49 del CGP**; informándosele que el cargo de apoderado es de forzosa aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. So pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; debiendo proceder conforme lo indica el **artículo 154 ibídem**.

-Librar por Secretaría el oficio correspondiente y, a él, adjúntese copia de este auto.

CUARTO. *ADVERTIR* a la peticionaria señora LUCILA ARGUELLO ARIAS que debe prestar la mayor colaboración posible, suministrando la información y documentación requerida en el término de la distancia, al abogado designado en amparo de pobreza. Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf122f33d76d161b2fb246a8c1c800c44959ecd90e9bb6b5b036aa9b240d76**
Documento generado en 01/04/2022 09:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**